

La construcción de tres depuradoras de aguas residuales en Milán está actualmente en marcha. Las autoridades italianas han informado a la Comisión que prevén que las instalaciones «Milano Sud» (encargadas del tratamiento del 40 % de las aguas residuales urbanas de Milán) y «Peschiera» (10 %) estarán operacionales a finales de 2004. La instalación «Nosedo» tratará finalmente 50 % de las aguas residuales urbanas de Milán. Las autoridades italianas han declarado que esta depuradora ha empezado a funcionar al 25 % de su capacidad en abril de 2003. Se calcula que el funcionamiento al 100 % se conseguirá para enero de 2005. La Comisión continúa vigilando la situación.

La Comisión también ha anunciado un proceso de infracción en contra de Bélgica por el vertido de las aguas residuales de Bruselas sin tratamiento. El caso fue llevado delante del Tribunal Supremo en enero de 2003. Según las autoridades belgas, el programa de inversión para las depuradoras con tratamiento riguroso (terciario) para Bruselas está en proceso de realización. La finalización está prevista para junio de 2006.

Finalmente, un informe de la Comisión (en preparación) sobre la puesta en marcha de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre las aguas residuales urbanas aportará información sobre la situación actual relativa al tratamiento en la Unión. El informe estará disponible en los próximos meses.

(¹) DO L 135 de 30.5.1991, modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 (DO L 67 de 7.3.1998).

(²) Unidad de medida de la contaminación orgánica correspondiente a la carga media de esta contaminación producida por una persona en un día.

(2004/C 33 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1428/03

**de Laura González Álvarez (GUE/NGL)
y Salvador Jové Peres (GUE/NGL) a la Comisión**

(24 de abril de 2003)

Asunto: Proyecto de urbanización en Pinya de Rosa (Blanes-Cataluña)

La finca rústica «Pinya de Rosa», el último espacio natural de la franja costera (1 400 metros de fachada marítima) sin urbanizar en el término municipal de Blanes, comprende el Jardín Tropical Pinya de Rosa (700 especies), un bosque sexagenario mixto de encinas y pinos, un espacio litoral de acantilado bajo en perfecto estado de conservación, así como una rica fauna y flora en los fondos marinos y en la costa.

La propuesta de recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Gestión Integrada de Zonas Costeras de Europa recomienda la elaboración de estrategias nacionales que promuevan la protección del entorno costero muy amenazado, sobre todo en la costa mediterránea.

Desde 1994 existe voluntad por parte de terminados grupos inversores de urbanizar ese espacio natural con lo que Blanes pasaría a tener todo su frente costero artificial.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y si, como parece, dicho proyecto de urbanización se sustanciara, ¿no considera la Comisión que podrían verse afectadas, entre otras, las siguientes Directivas:

- 85/337/CEE (¹), modificada por la 97/11/CE (²), relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente;
- 92/43/CEE (³), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(²) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(³) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2003)

Sus Señorías preguntan a la Comisión si una propuesta de proyecto de urbanización en Pinya de Rosa (Blanes-Cataluña-España) está sujeta a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985,

relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997, y a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre hábitats).

Sus Señorías afirman que la propiedad rural de Pinya de Rosa es el último espacio natural de la franja costera del municipio de Blanes, con 1 400 metros de litoral en los que hay un jardín tropical (700 especies), un bosque sexagenario mixto de encinas y pinos y una rica fauna y flora en los fondos marinos y en la costa.

Según la Directiva EIA, los Estados miembros están obligados a garantizar que, antes de la concesión de su autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones considerables en el medio ambiente, en especial por su carácter, dimensión o localización, se sometan a una evaluación de su impacto en el medio ambiente. Determinados proyectos de infraestructura y de turismo y ocio se contemplan en el anexo II de la Directiva EIA, que podría cubrir el proyecto de urbanización indicado por Sus Señorías. En estos casos, los Estados miembros tienen que determinar si es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas en el medio ambiente caso por caso o recurriendo a umbrales o criterios. Se deberán tener en cuenta los criterios de selección pertinentes definidos en el anexo III de la Directiva EIA. De ser la respuesta afirmativa, hay que llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental.

En lo que respecta a la Directiva sobre hábitats, compete a los Estados miembros designar los lugares de importancia comunitaria. Estos lugares tienen que cumplir los criterios definidos en el anexo III (etapa 1) de la Directiva sobre hábitats, los cuales se basan en la evaluación, a nivel nacional, de la importancia relativa de los lugares para cada tipo natural de hábitat de interés comunitario y cada especie de interés comunitario cuya protección requiera la designación de zonas especiales de conservación.

Según la información disponible, las autoridades españolas todavía no han propuesto este espacio como lugar de importancia comunitaria ni se le ha designado como zona de protección especial para aves.

(2004/C 33 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-1430/03

de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de abril de 2003)

Asunto: Amenazas medioambientales en la bahía de Algeciras

El pasado 20 de enero Greenpeace realizó una acción de protesta en aguas de la bahía de Algeciras contra el petrolero monocasco «Vemamagna», construido en 1978 y presentando éste muchas similitudes con el Prestige. Este buque, propiedad de la empresa Vemaol, enarbola pabellón de conveniencia y realiza actividades muy contaminantes (gasolinera flotante), además del riesgo que representa en sí mismo su presencia en la bahía.

El pasado día 17 de marzo, el petrolero perdió el ancla y estuvo a la deriva con 70 000 toneladas, pudiendo originar de nuevo una catástrofe como ha ocurrido con el Prestige.

El 6 de diciembre de 2002, el Consejo de Transportes decidió adoptar medidas adicionales para reforzar la seguridad marítima, así como su aplicación inmediata, siguiendo la línea propuesta por la Comisión y el Parlamento Europeo cuando se aprobaron los paquetes de medidas Erika I y II.

¿Qué acciones puede emprender la Comisión con el fin de aplicar plenamente y sin demora las medidas existentes en la UE en materia de seguridad marítima en el caso de este petrolero?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2003)

En lo que se refiere a las iniciativas tomadas por la Comisión para aumentar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente después del naufragio del Prestige, remitimos a Su Señoría a la comunicación de 3 de diciembre de 2002 y a los diferentes informes intermedios presentados a las